



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 17/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del día veintisiete de abril de dos mil diecisiete, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No.1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la Directora General de Planeación y Análisis licenciada Laura Gurza Jaidar, el Titular del Órgano Interno de Control licenciado Eduardo López Figueroa, el Director General de Quejas, Orientación y Transparencia licenciado Carlos Manuel Borja Chávez y la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia licenciada Myriam Flores García, a efecto de llevar a cabo la sesión número diecisiete del año dos mil diecisiete del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Declaratoria de Quórum.

La Secretaria Técnica informó a los miembros del Comité que, toda vez que los asuntos que se someten a su consideración en esta sesión no requieren asesoría en materia de archivos, no se convocó al responsable del área coordinadora de archivos. Así mismo la Secretaria Técnica, informó a la Presidenta que se ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, por tanto se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión ordinaria.

II. Lectura y aprobación del acta ordinaria anterior:

La Secretaria Técnica procedió a leer el proyecto del Acta del Comité de Transparencia número 16, y una vez que fueron atendidas las observaciones presentadas por los integrantes del Comité se procedió a su formalización.

III. Aprobación del orden del día.

Revisión, discusión, y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:

1. Expediente folio 3510000026817
2. Expediente folio 3510000027717
3. Expediente folio 3510000027917
4. Expediente folio 3510000029017
5. Expediente folio 3510000029317
6. Expediente folio 3510000029817
7. Expediente folio 3510000030117
8. Expediente folio 3510000030217
9. Expediente folio 3510000030317
10. Expediente folio 3510000030417
11. Expediente folio 3510000030817
12. Expediente folio 3510000031017
13. Expediente folio 3510000031617
14. Expediente folio 3510000031917
15. Expediente folio 3510000032017
16. Expediente folio 3510000032217
17. Expediente folio 3510000032317

18. Expediente folio 3510000032717
19. Expediente folio 3510000033017
20. Expediente folio 3510000033117
21. Expediente folio 3510000034017
22. Expediente folio 3510000035217
23. Expediente folio 3510000035317

1. FOLIO 3510000026817, en el que se solicitó:

"Solicito copias y actas circunstanciadas, de las quejas con No. de control VEEB170214004 fechada 13 de febrero 2017, y la queja con no. de control VEEB1702140012 fechada 14 de febrero 2017. Así mismo. copia de la queja presentada en CNDH delegación Aguascalientes, con fecha anterior a estas. Otros datos para su localización. Todas estas deben estar localizadas al interior de CNDH."

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/322/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...Al respecto, me permito informar a ese órgano colegiado que en los archivos de la Primera Visitaduría General se encontraron los expedientes número CNDH/1/200711083/Q y CNDH/1/2015/470/RI, vinculados con el requerimiento de la solicitante, por lo que a fin de dar atención al mismo, éste se turnó a las Direcciones de Área 1 y 2 de esta Dirección General, por ser dichas áreas a las que se encuentran adscritos los Visitadores Adjuntos que en su momento atendieron y dieron trámite a tales expedientes.

En ese sentido, el 25 de abril del año en curso, la Lic. Mónica Garrido Martínez, Visitadora Adjunta adscrita al Área 2 aludida, mediante oficio sin número de la misma fecha que se adjunta al presente, señaló que el recurso de inconformidad CNDH/1/20151470/RI se desechó el 23 de junio de 2016, que la solicitante tiene carácter de recurrente y agraviada en el mismo, así como que el escrito con número de control VEEB1702140012 de fecha 14 de febrero de esta anualidad se consideró aportación a dicho expediente con el número de folio 12140, al cual se le dio respuesta mediante el oficio número 14689 de fecha 14 de marzo de 2017, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, párrafo segundo, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, resulta procedente entregar a la solicitante, previa acreditación de su personalidad y sin costo alguno, copia simple en versión íntegra del escrito con número de control VEEB1702140012 de fecha 14 de febrero de 2017 y del oficio de respuesta 14689, constantes en 2 y 1 fojas útiles, respectivamente.

Asimismo, el 10 de abril del presente año, el Lic. José Javier Hernández Torres, Visitador Adjunto adscrito al Área 1 de esta Dirección General, mediante oficio sin número de la misma fecha que se adjunta al presente, señaló que el expediente CNDH/1/2007/1083/Q se concluyó por orientación el 31 de mayo 2007, que la solicitante tiene carácter de quejosa y agraviada en el mismo, así como que el escrito con número de control VEEB1702140004 de fecha 14 de febrero del año en curso (número de folio 12062), además del folio 12830 del 16 de febrero de 2017, consistente en el oficio OR/AGS/13712017 de fecha 14 de ese mismo mes y año, mediante el cual el Coordinador de esa Oficina Foránea en el estado de Aguascalientes de este Organismo Nacional remitió un escrito de 13 de febrero del año en curso presentado por la C. Beatriz Venegas Escobar en dicha Oficina, se consideraron aportaciones al expediente CNDH/1/2007/1083IQ.

Aunado a lo anterior, el Lic. José Javier Hernández Torres, informó que a dichas aportaciones se les dio respuesta a través del oficio 22142 del 10 de abril de 2017, en el que se reitera el contenido del oficio 17099 del 31 de mayo de 2007, mediante el cual se comunicó que en razón de que no se aportaron nuevos elementos, no ha lugar a la reapertura de su expediente, así como que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, párrafo segundo, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, resulta procedente

entregar a la solicitante, previa acreditación de su personalidad y sin costo alguno, copia simple en versión íntegra del escrito con número de control VEEB1702140004, del oficio 22142, así como del escrito al que se le asignó el folio 12830, constantes en 3, 1 y 3 fojas útiles, respectivamente.

En ese sentido, los licenciados Mónica Garrido Martínez y José Javier Hernández Torres, remitieron a esta Dirección General como anexo a su escrito, las copias simples en cita constantes de 3 y 7 fojas útiles respectivamente, mismas que se adjuntan al presente.

Finalmente, se sugiere orientar a la C. Beatriz Venegas Escobar, para que en caso de requerir mayor información respecto a los expedientes en comento, se dirija a las oficinas de esta Comisión Nacional, ubicadas en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, delegación La Magdalena Contreras, C.P. 10200, México, D.F., o bien, marque los números telefónicos 56818125 o 54907400 al 49, Lada sin costo 018007152000, extensión 1585, para ponerse en contacto con la Lic. Mónica Garrido Martínez, (mgarrido@cndh.org.mx), Visitadora Adjunta adscrita a la Dirección de Área 2 de esta Primera Visitaduría General, o bien, a la extensión 1663 con el Lic. José Javier Hernández Torres (jjhernandez@cndh.org.mx), quienes dieron trámite a los expedientes aludidos..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **PRECISAR, SI LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS QUE REFIERE EL PETICIONARIO SE ENCUENTRA INCLUIDAS EN LOS EXPEDIENTES ENTREGADOS.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

2. FOLIO 351000027717, en el que se solicitó:

"A quien corresponda: El motivo de mi correo, es para solicitar información estadística acerca de las quejas por discriminación de orientación sexual, desde la fecha del primer registro hasta la actualidad."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 23075**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 1990 al veintisiete de marzo del año en curso, y en narración de hechos la palabra "discriminación" junto con "orientación sexual" y "homosexual", se ubicó el registro de 4 y 12 expedientes de queja, respectivamente.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 3 fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

Finalmente, y con el propósito de coadyuvar en su requerimiento de información, me permito sugerir a usted, direcciona su requerimiento al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, ubicado en Calle Dante número 14, Colonia Anzures, C.P. 11590, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Teléfono 5262-1490, extensión 5418 y lada sin costo 01800- 543-0033, correo electrónico presidencia@conapred.org.mx, a cargo de la Maestra Alexandra Hass Paciuc..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

3. FOLIO 3510000027917, en el que se solicitó:

“Quiero recibir de manera digital, el número de casos que atienden por mes sobre homofobia familiar por año del 2012 al 2016 en jóvenes de 15 a 25 años de edad y los que van de enero y febrero del 2017. Otros datos para su localización. Cuantos son hombres, cuantas son mujeres, cuál es su orientación sexual.”

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/297/2017, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 23074**, en los que señalan lo siguiente:

Primera Visitaduría General.

“... i. El Sistema de Gestión de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no cuenta en su catálogo de hechos violatorios con alguno específico relativo a “homofobia familiar”.

ii. No obstante lo anterior, en aras del principio de máxima publicidad y con el objeto de atender el requerimiento del solicitante relativo a “[...] número de casos que atienden por mes sobre homofobia familiar por año del 2012 al 2016 en jóvenes de 15 a 25 años de edad y los que van de enero y febrero del 2017 Cuantos son hombres Cuantas son mujeres Cual es su orientación sexual” (sic), a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General, se realizaron diversas búsquedas en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional entre todas las quejas recibidas en el periodo que va del 1° de enero de 2012 al 28 de febrero de 2017 (periodo señalado por el solicitante) y por lo que respecta a la Primera Visitaduría General, los filtros y resultado de las mismas son los siguientes:

Núm.	Palabra de búsqueda en narración de hechos	Número de expedientes de queja localizados
1	Homofobia familiar	0
2	Homosexual	7
3	Lesbiana	0
4	Bisexual	0
5	Transgénero	0
6	Transexual	1
7	Travesti	0
8	Intersexual	0
9	Hermafrodita	1
10	Orientación sexual	0
11	Identidad sexual	0
12	Expresión sexual	0
13	Preferencia sexual	1
14	Lésbico-gay	0
	Total	10

Los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados "Reporte General (Quejas)" que soportan las búsquedas citadas, constantes en 14 fojas útiles, se anexan al presente y en ellos se podrá observar, en cada caso, número de expediente, entidad federativa en la que sucedieron los hechos, Visitaduría General a la que se turnó el caso, **fecha de registro (en la que se precisa día, mes y año)**, fecha y motivo de conclusión (en su caso), hechos presuntamente violatorios¹ y autoridad presuntamente responsable. En cuanto al status, se precisa que aquellos expedientes en los que no se señala motivo de conclusión, se encuentran en trámite. Cabe señalar que en los listados pueden encontrarse repetidos algunos expedientes, ya que en uno sólo pueden referirse dos o más de las palabras buscadas.

Adicionalmente, en observancia al Criterio 9/10 emitido por el Pleno del ahora INAI y de los artículos 130 y 132 de la LFTAIP en virtud de los cuales los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos en el formato que originalmente se halle, o bien, en el señalado por el solicitante, de entre aquéllos existentes, conforme a las características que permita la información requerida, se adjuntan para cada una de las búsquedas, el listado denominado "Acumulado por tipo de sujeto (Quejas)" que consta en 1 foja útil. En tales listados, el solicitante podrá advertir, a manera de frecuencia, el **sexo de los presuntos agraviados**. Cabe mencionar que en un expediente puede haber 2 o más agraviados, por ello el número de expedientes no necesariamente coincide con el número de personas indicadas en el acumulado por sujeto tipo.

Respecto a la **edad y orientación sexual** de los señalados como presuntas víctimas o agraviados, se precisa que el Sistema de Gestión no cuenta con un rubro específico relativo a dichos datos, ni con otros de los que tal información se pueda advertir, por lo que la obtención de los mismos, implicaría la consulta, uno a uno de los expedientes registrados en el periodo que va del 1° de enero de 2012 al 28 de febrero de 2017 (periodo señalado por el solicitante) con los filtros que se han apuntado, con la finalidad ex profeso de obtener tal información y crear un listado con los datos respectivos, lo que significaría elaborar un documento ad-hoc, situación a la que no está obligada la entidad requerida de conformidad con el artículo 130 de la LFTAIP y con el Criterio 9/10 emitido por el Pleno del entonces IFAI, hoy INAI que para pronta referencia se incluye a continuación:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada".²

iii. Por otro lado y también en aras del principio de máxima publicidad, se informa que la Primera Visitaduría General coordina el **Programa Especial de VIH/Sida y Derechos Humanos** que entre otras actividades difunde y promueve los derechos humanos de la población LGBTTT, así como que el detalle de las actividades realizadas por el Programa se publica anualmente en los correspondientes Informes de Actividades, cuyo texto puede consultarse vía electrónica en la en la página web oficial de esta Comisión Nacional www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y acuerdos, 3. Informes Anuales de Actividades.

¹ El hecho de que un expediente sea calificado inicialmente como presunta violación a derechos humanos, no implica necesariamente que al concluir la investigación, dicha presunción se acredite en todos los casos.

² Disponible para consulta en:

<http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboraci%C3%B3n%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>

Además, se sugiere hacer del conocimiento del solicitante que la versión electrónica de los materiales de divulgación, las temáticas principales de cursos, talleres, conferencias, etc., los datos de contacto y ubicación de las instalaciones del Programa y diversa información relacionada con los derechos humanos de las personas que viven con VIH o con sida y de la comunidad LGBTTT se encuentra disponible para consulta en la página web oficial de esta Comisión Nacional www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Programas de Atención, 3. VIH/Sida y Derechos Humanos.

Finalmente, se estima pertinente orientar al solicitante para que consulte el **"Informe Especial de la CNDH sobre Violaciones a los Derechos Humanos y Delitos Cometidos por Homofobia"**, cuyo texto se encuentra disponible para consulta en en la página web oficial de esta Comisión Nacional www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. Recomendaciones y 2. Informes especiales, o bien, en la siguiente liga electrónica http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2010_homofobia.pdf...

Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2012 al veintinueve de marzo del año 2017 y en narración de hechos la frase "homofobia familiar", no se ubicó el registro de expediente de queja alguno.

Finalmente, y con el propósito de coadyuvar en su requerimiento de información, me permito sugerir a usted, direccione su requerimiento al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, ubicado en Calle Dante número 14, Colonia Anzures, C.P. 11590, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Teléfono 5262-1490, extensión 5418 y lada sin costo 01800-543-0033, correo electrónico presidencia@conapred.org.mx, a cargo de la Maestra Alexandra Hass Paciuc..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **SOLICITAR A AMBAS UNIDADES RESPONSABLES CRUZAR Y ARMONIZAR DICHA INFORMACIÓN.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

4. FOLIO 3510000029017, en el que se solicitó:

"Con fundamento en el artículo 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 5, 6, 7 y 11 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17, 18 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por este medio solicito se me expida copia certificada de todo lo actuado en el expediente al rubro indicado CNDH/5/2012/5664/Q y sus acumulados CNDH/5/2012/5815/Q y CNDH/5/2012/7958/Q, hago de su conocimiento que el trámite se inició en la Oficina Foránea de esta Quinta Visitaduría, se informa lo anterior a fin de que se pueda localizar con mayor prontitud mi asunto. Lo anterior, por ser indispensable a fin de promover reclamación por responsabilidad patrimonial del Estado. Saludos."

Para responder a lo solicitado, **LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2017**, en el que señala lo siguiente:

“...PRIMERO. Por Jo que hace al requerimiento en mención, consistente en Jo siguiente: “se me expida copia certificada de todo lo actuado en el expediente al rubro indicado CNDH/5/2012/5664/Q y sus acumulados CNDH/5/2012/58150 y CNDH/5/2012/7958/Q” (sic), comuníquese a la peticionaria que, toda vez que se identificó con credencial para votar, este Organismo Nacional cuenta con los elementos suficientes para advertir que guarda la calidad de agraviada en el expediente principal. No obstante, los expedientes acumulados, contienen datos personales de quejosos, agraviados y terceros, cuyo acceso está restringido a su titular o representante.

En este sentido, haga de su conocimiento que deberá exhibir el documento que acredite el consentimiento expreso de los titulares de los datos personales, para estar en posibilidad de acceder de forma íntegra al expediente y sus acumulados.

SEGUNDO. Infórmese a la solicitante que es procedente la elaboración de la versión pública del expediente CNDH/5/2012/5664/Q y sus acumulados, mismos que consisten en 317 fojas, previo pago por los derechos de reproducción de la información solicitada, por la cantidad de \$317.00 (trescientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), a razón de un peso por foja certificada.

TERCERO. Por Jo anterior, deberá cubrir los costos de reproducción de la documentación requerida, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2007, mediante depósito en cualquier sucursal bancaria Sanarte (cuenta concentradora 0175978980, a nombre de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos).

Al efectuar el pago ante la sucursal bancaria deberán indicarse los siguientes datos:

- a) Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 124980.
- b) Referencia 1: 11601 dígito verificador 2
- c) Referencia 2: 14
- d) Referencia 3: Nombre (corresponde al nombre completo de quien realiza el depósito, que deberá ser igual al que realiza la solicitud de transparencia, a fin de identificar plenamente el depósito).

La ficha de depósito con el sello con que se acredite que se efectuó el pago correspondiente deberá ser entregada en las oficinas de la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sitas en Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C. P. 10200, Ciudad de México, a efecto de que, en términos de lo previsto en la ley de la materia, sea proporcionada a usted la documentación que requiere...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **RESTRUCTURAR EL ACUERDO DE RESPUESTA, TODA VEZ, QUE DE LA LECTURA DE LOS RESOLUTIVOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, SE ADVIERTE RESPECTIVAMENTE, QUE SI SE LE BRINDA AL PETICIONARIO LA INFORMACIÓN POR SER QUEJOSO, SIN EMBARGO, MANIFIESTAN QUE EN LOS EXPEDIENTES ACUMULADOS CONTIENEN DATOS PERSONALES DE TERCEROS ¿ESOS DATOS NO SE CONTIENEN EN EL EXPEDIENTE PRINCIPAL?; Y FINALMENTE, TODA VEZ, QUE SE BRINDA VERSIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE REFERIDO, INSERTAR UNA TABLA DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

5. FOLIO 3510000029317, en el que se solicitó:

“De diciembre del año 2006 a la fecha ¿Cuántas quejas relacionadas con desaparición de personas en el Estado de México se han presentado ante esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cuántas recomendaciones han sido emitidas por esta Comisión sobre desaparición de personas?”

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/300/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...Al respecto, se informa lo siguiente:

i. Con relación a la inquietud del solicitante, se informa que el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos únicamente cuenta en su catálogo de hechos violatorios con el relativo a “desaparición forzada o involuntaria de personas”. Al respecto, se precisa que la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, establecen que los elementos constitutivos para que se configure un caso de desaparición forzada son: a) “...privación de la libertad, b) ...por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado”, y c) ...seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona”, o “del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida...”. En ese sentido, un elemento fundamental para su configuración es la participación o aquiescencia de servidores públicos.

ii. En ese orden de ideas, con el objeto de atender el requerimiento del solicitante relativo a “De diciembre del año 2006 a la fecha ¿Cuántas quejas relacionadas con desaparición de personas en el Estado de México se han presentado ante esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos y cuántas recomendaciones han sido emitidas por esta Comisión sobre desaparición de personas?” (sic), a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General, se realizaron diversas búsquedas en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional entre todas las quejas recibidas en el periodo que va del 1° de diciembre de 2006 al 30 de marzo de 2017 (fecha de recepción de la solicitud), cuyos filtros y resultados se precisan a continuación:

a) Con los filtros Primera Visitaduría General, fecha de registro 1° de diciembre de 2006 al 30 de marzo de 2017 (esta última fecha de ingreso de la solicitud), hecho violatorio “desaparición forzada o involuntaria de personas”, Estado es Estado de México, se encontró 1 expediente de queja.

b) Con los filtros fecha de registro 1° de diciembre de 2006 al 30 de marzo de 2017 (esta última fecha de ingreso de la solicitud), hecho violatorio “desaparición forzada o involuntaria de personas”, Estado es Estado de México, se encontró 1 expediente de queja (se trata del mismo expediente arrojado como resultado de la búsqueda descrita en el inciso anterior).

Los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados “Reporte General (Quejas)” que soportan las búsquedas en comento, se anexan al presente en 4 fojas útiles y en ellos se podrá observar el número del expediente, la entidad federativa en la que sucedieron los hechos, la Visitaduría General a la que se turnó el caso, la fecha de registro, la fecha y motivo de conclusión (en su caso), los hechos presuntamente violatorios y la autoridad presuntamente responsable.

Respecto a las recomendaciones emitidas en el periodo señalado, se precisa que se realizaron las búsquedas correspondientes en el Programa de Recomendaciones del Sistema de Gestión, tanto en los registros de la Primera Visitaduría General como en los de toda la CNDH, con los siguientes filtros: fecha de emisión entre rango del 1° de diciembre de 2006 al 30 de marzo de

2017 (esta última fecha de ingreso de la solicitud), hecho violatorio "desaparición forzada o involuntaria de personas" y lugar igual a Estado de México, encontrándose 0 recomendaciones. Se precisa que de conformidad con el Criterio 18/13 emitido por el Pleno del entonces IFAI, ahora INAI, el cero es una respuesta válida en los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico como el que nos ocupa, por lo que resulta innecesario declarar formalmente la inexistencia de la información.

Los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados "Listado de Autoridades por Status" que soportan las búsquedas en comento, se anexan al presente en 4 fojas útiles.

iii. Aunado a lo anterior, se informa que el requerimiento del solicitante se turnó a la Mtra. Edith Peñaloza Espíndola, Directora General Adjunta de Presuntos Desaparecidos, quien por sus atribuciones podría contar con información que le diera respuesta. Al respecto, la Directora General Adjunta en comento, mediante escrito de 19 abril de 2017, precisó que el área a su cargo, a partir del segundo semestre del 2007 opera el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas no Identificadas (SINPEF), en el que se registran todos aquellos casos de personas de las que se desconoce su paradero en los que se solicitó la intervención de esta Comisión Nacional para coadyuvar con los órganos de procuración de justicia del país en su búsqueda y localización, así como que de la búsqueda realizada en dicho Sistema se pudo advertir que desde su creación (segundo semestre de 2007) hasta el 30 de marzo de 2017 (fecha de recepción de la solicitud de acceso a la información), se encontraban en trámite 80 expedientes relacionados con 84 agraviados cuya desaparición fue reportada en el Estado de México.

No obstante, se sugiere orientar al solicitante para que dirija su inquietud a los órganos de procuración de justicia del país, toda vez que a dichas instancias compete la investigación del o los delitos que pudiera implicar la desaparición de una persona, en tanto que este Organismo únicamente coadyuva con ellas en su búsqueda y localización.

Adicionalmente, en aras del principio de máxima publicidad, se estima pertinente comunicar al solicitante que la Dirección General Adjunta de Presuntos Desaparecidos opera el Programa sobre Presuntos Desaparecidos (PREDES), creado en 1990, que en la actualidad tiene como objeto conocer e investigar quejas relativas a personas de las que se desconoce su paradero, cuya desaparición involucra presuntamente la participación de alguna autoridad o servidor público federal, a fin de lograr ubicarlas y determinar la existencia o no de violaciones a derechos humanos.

El Programa, lleva a cabo acciones tendentes a coadyuvar con los órganos de procuración de justicia en la búsqueda y localización de las personas desaparecidas. Además, tiene como finalidad incidir en la legislación y en el fortalecimiento de las políticas públicas en la materia. En ese sentido, en el ámbito de sus atribuciones el Programa de Presuntos Desaparecidos ofrece los siguientes servicios:

a. Investigación de quejas relativas a personas de las que se desconoce su paradero y cuya desaparición presuntamente involucra la participación de alguna autoridad o servidor público federal, a efecto de detectar violaciones a derechos humanos, lo cual implica la realización de todas las diligencias que resulten necesarias (entrevistas con quejosos, familiares y autoridades federales y locales; acompañamientos con los quejosos o familiares de los agraviados ante alguna autoridad federal o local; canalización de los familiares de los agraviados para recibir atención psicológica, etc.)

b. Coadyuvancia en la búsqueda y localización de las personas reportadas ante esta Comisión Nacional como desaparecidas, a través de la formulación de diversas solicitudes de información enviadas a distintas autoridades federales y estatales.

El detalle de las actividades realizadas por el Programa se publica anualmente en los Informes de Actividades de esta Comisión Nacional, cuyo texto puede consultarse vía electrónica en la página web oficial de esta Comisión Nacional www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Informes y acuerdos, 3. Informes Anuales de Actividades.

Los datos de contacto y ubicación de las instalaciones del Programa, se encuentra disponible para consulta en la página web oficial de esta Comisión Nacional www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH-Conócenos, 2. Programas de Atención, 3. Presuntos Desaparecidos.

Asimismo, se informa que de conformidad con el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas existen a octubre de 2016, en el Estado de México, 2,984 casos reportados con ese carácter, cifra a la que se hace referencia en el "Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre desaparición de personas y fosas clandestinas en México", emitido en abril del presente año, cuyo texto se encuentra disponible para consulta en la página web oficial de esta Comisión Nacional www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. Recomendaciones y 2. Informes especiales, o bien, en la siguiente liga electrónica [http://www.cndh.org.mx/Informes Especiales...](http://www.cndh.org.mx/Informes_Especiales...)"

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

6. FOLIO 3510000029817, en el que se solicitó:

"Con base en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, solicito el número de denuncias emitidas ante: "la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal", "la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal", "la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la Capital", por el delito de lenocinio y trata de personas masculinas de 2014-2016, desglosado por meses en la CDMX, también el número de folio o expediente. Asimismo, el número de denuncias que se presentaron en contra de la empresa Management S.A de C.V., por lenocinio y trata de personas masculinas de 2014-2016. También el número de folio o expedientes."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 23226**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que el apartado B. del Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, es decir, no conoce de denuncias ni lleva a cabo la integración de averiguaciones.

Con independencia de lo anterior, y en atención a su amable requerimiento de información, le comunico que se realizó la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando como criterios las instituciones "Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; "Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal" y "Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal" interpretándola como la Comisión Nacional de

Derechos Humanos de la capital que requiere y en narración de hechos las frases "trata de personas masculinas" y "lenocinio", ubicando los siguientes registros:

AUTORIDAD	TOTAL DE QUEJAS REGISTRADAS	QUEJAS REGISTRADAS POR TRATA DE PERSONAS MASCULINAS O LENOCINIO
Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal	617	0
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	2,956	0
Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal	2	0

Asimismo, me permito comunicar a usted que se realizó la búsqueda utilizando como criterio en narración de hechos las frases "Management, S.A. de C. V", "trata de personas masculinas" y "lenocinio", no ubicando el registro de expediente de queja alguna.

Finalmente, y con el propósito de coadyuvar en su requerimiento de información, me permito sugerir a usted, direccione su requerimiento a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, ubicada en Avenida Universidad número 1449, Colonia Florida, Pueblo de Axotla C.P. 01030, Delegación Álvaro Obregón, Teléfonos 5229-5600 y 5255-7823, cuya presidenta es la Dra. Perla Gómez Gallardo..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

7. FOLIO 3510000030117, en el que se solicitó:

"Número de quejas iniciadas por violación a los derechos humanos de las personas adultas mayores, en donde las víctimas sean personas adultas mayores. Y de esas quejas, las formas de conclusión y la explicación de esa conclusión, en el periodo del 01/01/2015 al 31/12/2016. Otros datos para su localización. Estoy investigando sobre la procuración de justicia para las personas adultas mayores, y quisiera saber la estadística de "violaciones a derechos humanos" de las personas adultas mayores."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 23227**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2015 al treinta y uno de diciembre del 2016 y en tipo de sujeto "Adulto mayor a 60 años", se ubicó el registro de 2,062 expedientes de queja.

Los motivos de conclusión registrados al día 19 de abril del año en curso de los expedientes de queja son los siguientes:

MOTIVO DE CONCLUSIÓN	ACUMULADO
Durante el Trámite Respectivo	1051
Orientación	510
Por No Existir Materia	218

Acumulación	15
Desistimiento del Quejoso	7
Conciliación	6
Falta de Interés Procesal del Quejoso	4
No Competencia	3
Recomendación por Violación Grave	1
TOTAL	1815

Nota: A la fecha se encuentran en trámite 247 expedientes.

...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **PRECISAR QUE LAS CAUSAS DE CONCLUSIÓN, SE ENCUENTRAN FUNDAMENTADAS EN EL REGLAMENTO DE LA CNDH, ASÍ MISMO, PROPORCIONARLE LA LIGA ELECTRÓNICA.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

8. FOLIO 3510000030217, en el que se solicitó:

"De la siguiente lista, de personas, con fundamento en la Ley General de Transparencia, Ley Federal de Transparencia, Ley de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la información, requiero conocer: 1.- ¿Quiénes en la lista han laborado para esa institución, órgano o dependencia? 2.- ¿Bajo qué esquema estuvieron contratados? 3.- ¿Cuáles son las fechas en las que estuvieron contratados y/o si siguen laborando? 4.- ¿Si no siguen laborando, o prestando sus servicios, ¿Cuáles fueron los motivos de su separación? 5.- ¿Si no siguen laborando o prestando sus servicios, cual fue la fecha y el motivo de la separación o cese o cualesquier figura que desvinculo a la persona con la institución, órgano o dependencia? La lista de las personas es la siguiente: 1. Greta Lucero Ríos Téllez Sill 2. Marcia Itzel Checa Gutiérrez 3. Ander Castro Ramos 4. Salvador Ordoñez Hernández 5. Genoveva Roldan Dávila 6. Ana Mercedes Saiz Valenzuela 7. Leticia Calderón Chelius 8. Alejandro Brito Lemus 9. Juan Carlos Arjona Estévez 10. Cristian José Rojas Rojas 11. Adriana América Ramírez Anguiano 12. Lol kin Castañeda Badillo 13. Ari Vera Morales 14. Luis Villalobos García 15. Miguel Ángel Ortega Vela."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0685/CNDH/OM/DGTIC/17**, en el que señala lo siguiente:

"...Respecto a la pregunta número 1, una vez realizada una exhaustiva búsqueda en los registros de esta Dirección General, las únicas personas de la lista proporcionada que laboraron en la Comisión Nacional son los CC XXXXX y XXXXX.

En cuanto a sus preguntas 2, 3, 4 y 5:

Nombre	Tipo de contratación	Fechas en las que estuvieron contratados	Motivos de separación	Fecha de baja definitiva
XXXXX	Plaza Presupuestal	16/agosto/1991* al 15/abril/1993, 15/julio/1993 al 15/febrero/1997	Renuncia voluntaria	15/febrero/1997

Nombre	Tipo de contratación	Fechas en las que estuvieron contratados	Motivos de separación	Fecha de baja definitiva
XXXXXX	Servicios Personales (Honorarios)	16/abril/1994 al 31/marzo/1995		
	Plaza Presupuestal	1/noviembre/1996 al 30/septiembre/1999.	Renuncia voluntaria	30/septiembre/1999

**Ingresó cuando la entonces Comisión Nacional de Derechos Humanos era organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.*

...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA LA FECHA DE BAJA Y EL MOTIVO DE SEPARACIÓN DEL C. XXXXX**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

9. FOLIO 3510000030317, en el que se solicitó:

"De la siguiente lista, de personas, con fundamento en la Ley General de Transparencia, Ley Federal de Transparencia, Ley de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la información, requiero conocer: 1.- ¿Quiénes en la lista han laborado para esa institución, órgano o dependencia? 2.- ¿Bajo qué esquema estuvieron contratados? 3.- ¿Cuál era su salario neto? 3.- ¿Cuáles son las fechas en las que estuvieron contratados y/o si siguen laborando? 4.- ¿Si no siguen laborando, o prestando sus servicios, ¿cuáles fueron los motivos de su separación? 5.- ¿Si no siguen laborando o prestando sus servicios, cual fue la fecha y el motivo de la separación o cese o cualquiera figura que desvinculo a la persona con la institución, órgano o dependencia? 6.- En su caso, ¿monto de su liquidación? la lista de las personas es la siguiente: 1. Greta Lucero Ríos Téllez Sill 2. Marcia Itzel Checa Gutiérrez 3. Ander Castro Ramos 4. Salvador Ordoñez Hernández 5. Genoveva Roldan Dávila 6. Ana Mercedes Saiz Valenzuela 7. Leticia Calderón Chelius 8. Alejandro Brito Lemus 9. Juan Carlos Arjona Estévez 10. Cristian José Rojas Rojas 11. Adriana América Ramírez Anguiano 12. Lol kin Castañeda Badillo 13. Ari Vera Morales 14. Luis Villalobos García 15. Miguel Ángel Ortega Vela."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0686/CNDH/OM/DGTIC/17**, en los que señalan lo siguiente:

"...Respecto a la pregunta número 1, una vez realizada una exhaustiva búsqueda en los registros de esta Dirección General, las únicas personas de la lista proporcionada que laboraron en la Comisión Nacional son los CC XXXXX y XXXXX.

En cuanto a sus preguntas 2, 3, 4 y 5:

Nombre	Tipo de contratación	Fechas en las que estuvieron contratados	Motivos de separación	Fecha de baja definitiva
XXXXXX	Plaza Presupuestal	16/agosto/1991' al 15/abril/1993,	Renuncia voluntaria	15/febrero/1997

		15/julio/1993 al 15/febrero/1997		
XXXXXX	Servicios Personales (Honorarios)	16/abril/1994 al 31/marzo/1995,		
	Plaza Presupuestal	1 /noviembre/1996 al 30/septiembre/1999.	Renuncia voluntaria	30/septiembre/1999

**Ingresó cuando la entonces Comisión Nacional de Derechos Humanos era organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.*

En cuanto a su pregunta 6, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 74 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los servidores públicos que integran la plantilla de la Comisión Nacional, son trabajadores de confianza, por lo que se rigen por las disposiciones de los artículos 5 y 8 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, por lo anterior la Comisión Nacional no otorga ningún tipo de finiquito o liquidación al personal que se separe de sus funciones..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **RESPONDER A LA PREGUNTA 6 Y CORREGIR LA PREGUNTA 3, ESTO ÚLTIMO, DEBIDO A QUE EN LA PREGUNTA 3, SE REFIERE A CONOCER "... ¿CUÁLES SON LAS FECHAS EN LAS QUE ESTUVIERON CONTRATADOS...?, CUANDO LO QUE REQUIERE EXPRESAMENTE EL PETICIONARIO EN LA PREGUNTA 3, ES "... ¿CUÁL ERA SU SALARIO NETO?...".** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

10. FOLIO 3510000030417, en el que se solicitó:

"Por este medio, solicito copia de las controversias y acciones de inconstitucionalidad por controversias de preceptos de la Constitución Política de la Ciudad de México, presentadas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y aceptadas por esta. Otros datos para su localización. De acuerdo a diversas notas periodísticas, por ejemplo: <http://www.proceso.eom.mx/478799/confirman-impugnacion-contra-constitucion-la-cdmx-invadir-ambito-del-congreso>, se sabe que al menos la presidencia de la República, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, la Procuraduría General de la República (PGR), la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), los partidos Morena y Nueva Alianza; así como, al amparo del abogado y constituyente Javier Quijano en representación de diputados constituyentes del partido Movimiento de Regeneración Nacional; y, el Senado de la República han interpuesto estas acciones ante la SCJN."

Para responder a lo solicitado, **EL COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/3363/2017**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, comunico a ustedes que todas las acciones de inconstitucionalidad promovidas por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se encuentran disponibles para su consulta en el portal virtual de esta Comisión; en la pestaña de "Recomendaciones" se encuentra el subíndice "Acciones de inconstitucionalidad", donde podrá encontrar la fecha de presentación, número de radicación, escrito inicial de demanda, datos de identificación del asunto y preceptos impugnados, estado procesal, y en su caso, sentido de la resolución de las acciones de inconstitucionalidad. En adición, le proporciono la liga directa donde puede consultarse dicha información: http://www.cndh.org.mx/Acciones_inconstitucionalidad.

Por otro lado, le comento que este organismo constitucional promovió una demanda de acción de inconstitucionalidad en contra de diversos preceptos de la Constitución de la Ciudad de México, radicada bajo el número 19/2017, la cual fue acumulada a las acciones 15/2017 promovida por el partido político Morena, 16/2017 promovida por el partido político Nueva Alianza y la 18/2017 promovida por la Procuraduría General de la República.

Por último, Je refiero que la acción de inconstitucionalidad 19/2017 también se encuentra disponible para su consulta en la página oficial de la CNDH. No obstante, lo anterior, Je hago llegar archivo electrónico de la demanda en formato PDF (Anexo 1) ..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

11. FOLIO 3510000030817, en el que se solicitó:

"Cuál es la normatividad, lineamiento o criterio para otorgar y/o descontar el "bono de productividad."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0687/CNDH/OM/DGTIC/17**, en el que señala lo siguiente:

"...No existe ninguna percepción bajo la denominación de "bono de productividad"; sin embargo, en el Manual de percepciones de las y los servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero del 2017, mismo que se localiza en la página de internet: www.cndh.org.mx, en la sección Transparencia, Obligaciones de Transparencia, numeral IV. Remuneración Mensual, establece como percepción extraordinaria el Estímulo por productividad, el cual es un elemento variable de las remuneraciones del personal y sujeto a disponibilidad presupuestal. Su otorgamiento se rige por los "Lineamientos para el Otorgamiento de Estímulos a la Productividad y Eficiencia en el Desempeño de las y los Servidores Públicos de Mandos Medios y Superiores" y los "Lineamientos para el Otorgamiento de Incentivos a las y los Servidores Públicos de Enlace u Operativos", se adjunta archivos electrónicos de éstos dos últimos documentos..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

12. FOLIO 3510000031017, en el que se solicitó:

"Numero de recomendaciones emitidas durante los últimos dos años, medios de difusión, (DOF, prensa), si se hicieron eventos de difusión de las mismas, y el presupuesto ejercido en cada evento de difusión."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0648/CNDH/OM/DGTIC/17, LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN, REMITIÓ OFICIO 073/CNDH/DGCI/2017, Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ EL OFICIO CNDH/CGSRyAJ/2865/2017**, en los que señalan lo siguiente:

Oficialía Mayor.

"...Sobre el particular, se informa que las referencias que se encuentra registrada en el SIARF, son:

AÑO	OP	UR	Fecha Ejercido	Descripción	Monto
2016	4850	SEXTA VISITADURÍA GENERAL	01/06/2016	PAGO POR CONCEPTO DE SERVICIOS INTEGRADOS CON MOTIVO DE LA CONFERENCIA DE PRENSA DE LA PRESENTACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN GENERAL NO. 26, SOBRE LA FALTA Y/O ACTUALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE MANEJO EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE CARÁCTER FEDERAL Y SU RELACIÓN CON EL GOCE Y DISFRUTE DE DIVERSOS DERECHOS HUMANOS, EL 26 DE ABRIL DE 2016.	\$27,434.37
2016	5824	QUINTA VISITADURÍA GENERAL	01/07/2016	PAGO DE LOS SERVICIOS INTEGRADOS QUE SE UTILIZARON EN LA CONFERENCIA DE PRENSA SOBRE LA RECOMENDACIÓN NO. 25, SOBRE AGRAVIOS A PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS, QUE SE REALIZÓ EN REPÚBLICA DE CUBA NO. 60, EL 7 DE MARZO DE 2016.	\$35,032.00
2016	10043	CUARTA VISTADURÍA GENERAL	12/10/2016	SERVICIO INTEGRADO REQUERIDO EN EL EVENTO "CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y PRESENTACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN GENERAL 27/2016, SOBRE EL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES	\$45,524.20

				INDÍGENAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, CELEBRADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL PASADO 9 DE AGOSTO DEL PRESENTE EJERCICIO.	
2016	13610	DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN	29/12/2016	PAGO POR EL SERVICIO INTEGRAL REQUERIDO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONFERENCIA DE PRENSA PARA LA RECOMENDACIÓN 48/2016 POR IRREGULARIDADES DE INHUMACIÓN EN TETELCINGO, MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS.	\$26,651.00
					\$134,641.57

..."

Dirección General de Comunicación.

"...Cabe resaltar que los informes de comunicados de prensa referentes a Recomendaciones de 2015, 2016 y 2017, fueron difundidos por Whatsapp, correo electrónico y la página oficial de la CNDH, por lo anterior, le adjunto información solicitada..."

Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.

"...Al respecto, y previo a dar respuesta, me permito comentar que derivado de los lineamientos y términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece un plazo de cinco días para emitir la respuesta en caso de que la información se encuentre publicada; plazo que en el presente caso, deja a esta Unidad de Seguimiento de Recomendaciones en el límite del mismo, toda vez que el plazo máximo para dar respuesta a la presente solicitud, feneció el próximo día 10 del presente mes y año, siendo notificada a esta unidad administrativa para su respuesta hasta el día 06 de marzo del año en curso, es decir, tres días después de haberse recibido por la Unidad de Transparencia.

Una vez lo anterior y, derivado de las facultades conferidas en los artículos 21 fracción 11, 33 fracciones 1, 11 y V, e inciso a) y demás relativos a la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, todos del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como de conformidad con el artículo 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el artículo 97 párrafos primero, segundo y tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

De conformidad con los artículos 132 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 130 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que la fecha, del año 2015 al mes de marzo 2017, se han emitido un total de 143 recomendaciones, las cuales se distribuyen de la siguiente forma:

Año	Recomendaciones emitidas
2015	59
2016	71
2017 (marzo)	13

Las cuales en atención al contenido de los artículos 8 y 133 párrafo cuarto del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las Recomendaciones emitidas se publican en la Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que es el órgano oficial de difusión; así como en la página Web de la Comisión Nacional, y mediante las acciones que la Dirección General de Comunicación acuerde con el Presidente de la Comisión Nacional.

Aunado a lo anterior, si desea consultar el texto íntegro de las citadas recomendaciones, lo puede consultar en el siguiente enlace <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones> debiendo establecer en el cuadro de búsqueda, ubicado en la parte superior derecha de la pantalla, el año que se desea consultar, para que se despliegue la lista las Recomendaciones emitidas en el año seleccionado.

En el caso de que desee consultar su cumplimiento, éste lo puede encontrar en el siguiente enlace <http://informe.cndh.org.mx/recomendaciones.aspx> debiendo indicar en el recuadro "Recomendación", el número correspondiente a la Recomendación que desee consultar..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN, Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **OFICIALÍA MAYOR, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **PRECISAR, EN RELACIÓN A LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS Y SU MEDIO DE DIFUSIÓN, QUE LAS RECOMENDACIONES ESPECIALES SE NOTIFICAN A LOS QUEJOSOS, ASÍ COMO, A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES Y EN EL PORTAL INSTITUCIONAL DE LA CNDH, Y LAS RECOMENDACIONES GENERALES SE NOTIFICAN A TRAVÉS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN LA PÁGINA DE LA CNDH.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

13. FOLIO 3510000031617, en el que se solicitó:

"Títulos del titular de la CNDH, nómina y viáticos de los últimos 4 años número de casos registrados en los últimos 4 años, y número de recomendaciones emitidas y cuantas de ellas han sido aplicadas."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0688/CNDH/OM/DGTIC/17, LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 23072, Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ EL OFICIO CNDH/CGSRyAJ/2868/2017**, en los que señalan lo siguiente:

Oficialía Mayor.

"...1. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Lic. Luis Raúl González Pérez, cuenta con el título de Licenciado en Derecho, se adjunta copia del título expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México que obra en su expediente.

2. Las remuneraciones anuales netas del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las podrá consultar en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mismo que se publica de manera anual en el Diario Oficial de la Federación y que podrá encontrar en la dirección electrónica: <http://dof.gob.mx>, siendo para cada uno de los ejercicios fiscales solicitados, como sigue:

- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, "Anexo 23.9.3 Remuneración total anual de la máxima representación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2016.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, "Anexo 23.9.3 Remuneración total anual de la máxima representación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre del 2015.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, "Anexo 23.9.3. Remuneración total anual de la máxima representación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos 2015", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre del 2014.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, "Anexo 22.9.3. Remuneración total anual de la máxima representación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos 2014", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre del 2013..."

Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.

"...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del período comprendido del primero de enero del año 2013 al dieciocho de abril del año 2017, como fechas de registro de expedientes de queja y de emisión de recomendaciones, se ubicó el registro de 39,594 expedientes de queja y la emisión de 286 recomendaciones.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 10 fojas útiles el documento denominado "Listado de Autoridades por Status"; que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada una de las recomendaciones que ahora nos ocupan y que han sido emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: número y año de la recomendación, visitaduría general, autoridad responsable, nivel de cumplimiento y estatus.

Con la finalidad de cubrir los extremos de la solicitud, le informo que el contenido de las recomendaciones lo podrá usted consultar en la página institucional www.cndh.org.mx, en el ícono denominado "Recomendaciones", toda vez que se trata de información considerada como pública.

Finalmente, y con el propósito de coadyuvar en su requerimiento, me permito sugerir a usted ingrese a la página institucional www.cndh.org.mx, al ícono "CNDH-CONOCENOS-Cifras sobre

Actividades de la CNDH”, en el que ubicara información de su utilidad desglosada por mes a partir de enero del año 2013...”

Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.

“...Se hace saber a la solicitante que, toda vez que la forma de entrega elegida es la consulta directa, de conformidad con los artículos 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información de las recomendaciones emitidas en el periodo solicitado, podrá ser consultada en el módulo de la Unidad de Transparencia de este Organismo Nacional, que se ubica en Periférico Sur 3469. Planta Baja. Col. San Jerónimo Lídice. Delegación Magdalena Contreras. C.P. 10200. Ciudad de México, los días 24 a 26 de abril del año en curso, en un horario comprendido de las 10:00 a las 13:00 horas.

Aunado a lo anterior, y toda vez que la información mencionada en el párrafo anterior se considera pública, en atención al principio de Máxima Publicidad y del contenido de los artículos 8 y 133 párrafo cuarto del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las Recomendaciones emitidas se publican en la Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que es el órgano oficial de difusión; así como en la página Web de la Comisión Nacional.

Aunado a lo anterior, si desea consultar el texto íntegro de las citadas recomendaciones, lo puede consultar en el siguiente enlace <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones> debiendo establecer en el cuadro de búsqueda, ubicado en la parte superior derecha de la pantalla, el año que se desea consultar, para que se despliegue la lista las Recomendaciones emitidas en el año seleccionado.

En el caso de que desee consultar su cumplimiento, éste Jo puede encontrar en el siguiente enlace <http://informe.cndh.org.mx/recomendaciones.aspx> debiendo indicar en el recuadro "Recomendación", el número correspondiente a la Recomendación que desee consultar...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **OFICIALÍA MAYOR, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR LA INFORMACIÓN REFERENTE A LOS VIÁTICOS QUE SOLICITA EL PETICIONARIO**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

14. FOLIO 3510000031917, en el que se solicitó:

“Copias de los convenios -y anexos-firmados con el Club Universidad, A. C.”

Para responder a lo solicitado, **LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ EL OFICIO CNDH/CGSRAJIC1/3154/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...Sobre el particular, les comunico a ustedes que en el acervo documental de esta Coordinación, no se tiene documentación o información de lo requerido, siendo así que el área

que en su caso cuenta con la información es la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, ya que tiene los antecedentes del mismo.

Por lo que hace a la solicitud de información con número de folio de la Plataforma Nacional 3510000031917, referente a:

"Copias de los convenios - y anexos - firmados con el Club Universidad, AC."

Al respecto, este Organismo Nacional ha suscrito el siguiente Convenio:

Instrumento	Tipo	Dependencia con la que se celebra	Fecha de Suscripción	Anexo
Convenio de Colaboración	General	PUMAS, Club Universidad Nacional A.C.	3/11/2016	1

Para pronta referencia corren agregadas al presente copias simples del documento de mérito, así como Disco Compacto con el archivo en PDF, esto con la finalidad de atender lo solicitado..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

15. FOLIO 3510000032017, en el que se solicitó:

"Acciones, eventos, actos, etcétera, realizados por los convenios firmados con el Club Universidad Nacional, A.C. indicar fecha, nombre del evento, lugar y monto erogado para su realización."

Para responder a lo solicitado, **LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ EL OFICIO CNDH/CGSRAJ/C1/3154/2017, Y LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO, REMITIÓ EL OFICIO STCC/0877/2017**, en los que señalan lo siguiente:

Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos.

"...Sobre el particular, les comunico a ustedes que en el acervo documental de esta Coordinación, no se tiene documentación o información de lo requerido, siendo así que el área que en su caso cuenta con la información es la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, ya que tiene los antecedentes del mismo.

Por lo que hace a la solicitud de información con número de folio de la Plataforma Nacional 3510000031917, referente a:

"Copias de los convenios - y anexos - firmados con el Club Universidad, AC."

Al respecto, este Organismo Nacional ha suscrito el siguiente Convenio:

Instrumento	Tipo	Dependencia con la que se celebra	Fecha de Suscripción	Anexo
Convenio de Colaboración	General	PUMAS, Club Universidad Nacional A.C.	3/11/2016	1

Para pronta referencia corren agregadas al presente copias simples del documento de mérito, así como Disco Compacto con el archivo en PDF, esto con la finalidad de atender lo solicitado...

Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.

"...Me permito informarle que en documento anexo encontrará la información solicitada..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

16. FOLIO 3510000032217, en el que se solicitó:

"Copias de todos los expedientes relacionados con integrantes del Club Universidad Nacional, A.C."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 23228**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 1990 al dieciocho de abril del 2017 y en narración de hechos la frase "Club Universidad Nacional, A. C.", se ubicó el registro de 1 expediente de orientación directa, asignado a la Cuarta Visitaduría General del Organismo Público.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 1 foja útil el documento denominado "Reporte General (Quejas)". que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información del expediente: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de orientación y autoridad responsable..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

17. FOLIO 3510000032317, en el que se solicitó:

"Saber el estatus que se encuentra el expediente número 185 a nombre de XXXXX."

Para responder a lo solicitado, **LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ EL ACUERDO DE FECHA 17 DE ABRIL DEL 2017**, en el que señala lo siguiente:

"...PRIMERO. Infórmese al peticionario que de la búsqueda realizada en el sistema de gestión de este Organismo Nacional se encontró que el expediente CNDHI512017/185/Q a nombre del solicitante se encuentra en trámite..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR LA INFORMACIÓN REFERENTE A LOS VIÁTICOS QUE SOLICITA EL PETICIONARIO.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

18. FOLIO 3510000032717, en el que se solicitó:

“Es de mi interés conocer los esquemas y gastos que realiza su institución con respecto a los servicios de telefonía fija. Por este medio les solicito atentamente me sean contestadas las siguientes preguntas con respecto a dicho tema:

a. Líneas conmutadas o analógicas.

- 1. La cantidad de líneas telefónicas fijas conmutadas que tiene contratadas la institución, incluyendo todos sus inmuebles y ubicaciones dentro del territorio nacional, con sus números telefónicos a 1 o posiciones e inmueble, desde el día 1 enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información.*
- 2. Indicar la cantidad de minutos y servicios contratados para todas y cada una de las líneas telefónicas del punto anterior, desde el día 1 enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información.*
- 3. Indicar los montos mensuales que se han pagado, pagan, o que deberían de pagarse, por todas y cada una de las líneas telefónicas mencionadas, desde el día 1 enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información.*
- 4. Indicar con que empresa o empresas se tienen o han tenido contratadas todas y cada una de dichas líneas telefónicas fijas conmutadas, incluyendo los números de todos los contratos (así como sus ampliaciones y/o modificaciones) y sus respectivas vigencias, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información. así mismo, indicar las direcciones electrónicas (URLS) donde pueden ser descargados y consultados dichos contratos públicos.*
- 5. Indicar si se tiene previsto o pensado, aumentar o disminuir, la contratación de este tipo de líneas telefónicas fijas conmutadas durante los dos años siguientes posteriores a la respuesta a esta solicitud de información, en caso de ser afirmativa su respuesta, indicar la cantidad o porcentaje de líneas en comento.*
- 6. Indicar el nombre del área específica que administra los contratos de líneas telefónicas conmutadas, así como el nombre, puesto y datos de contacto del funcionario responsable.*

b. Troncales digitales.

- 1. La cantidad de troncales digitales que tienen contratadas la institución, incluyendo todos sus inmuebles y ubicaciones dentro del territorio nacional, incluyendo, de ser posible, sus números telefónicos a 1o posiciones e inmueble, desde el día 1 enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información.*
- 2. Indicar la cantidad de minutos y servicios contratados para todas y cada una de las líneas telefónicas del punto anterior, desde el día 1 enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información.*
- 3. Indicar los montos mensuales que se han pagado, pagan, o que deberían de pagarse, por todas y cada una de las líneas mencionadas, desde el día 1 enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información.*
- 4. Indicar con que empresa o empresas se tienen o han tenido contratadas todas y cada una de dichas troncales digitales, incluyendo los números de todos los contratos (así como sus ampliaciones y/o modificaciones) y sus respectivas vigencias, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información. Así mismo, indicar las direcciones electrónicas (URLS) donde pueden ser descargados y consultados dichos contratos públicos.*
- 5. Indicar si se tiene previsto o pensado, aumentar o disminuir, la contratación de este tipo de troncales digitales (TK DIG) durante los dos años siguientes posteriores a la respuesta a esta solicitud de información, en caso de ser afirmativa su respuesta, indicar la cantidad o porcentaje de troncales en comento.*

6. Indicar el nombre del área específica que administra los contratos de troncales digitales, así como el nombre, puesto y datos de contacto del funcionario responsable.

c. Troncales IP/SIP

1. La cantidad de troncales IP/SIP que tiene contratadas la institución, incluyendo todos sus inmuebles y ubicaciones dentro del territorio nacional, incluyendo, de ser posible, sus números telefónicos e inmueble, desde el día 1 enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información.

2. Indicar la cantidad de minutos y servicios contratados para todas y cada una de las líneas del punto anterior, desde el día 1 enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información.

3. Indicar los montos mensuales que se han pagado, pagan, o que deberían de pagarse, por todas y cada una de las líneas mencionadas, desde el día 1 enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información.

4. Indicar con que empresa o empresas se tienen o han tenido contratadas todas y cada una de dichas troncales IP/SIP, incluyendo los números de todos los contratos (así como sus ampliaciones y/o modificaciones) y sus respectivas vigencias, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información. Así mismo, indicar las direcciones electrónicas (URLS) donde pueden ser descargados y consultados dichos contratos públicos.

5. Indicar si se tiene previsto o pensado, aumentar o disminuir, la contratación de este tipo de troncales IP/SIP durante los dos años siguientes posteriores a la respuesta a esta solicitud de información, en caso de ser afirmativa su respuesta, indicar la cantidad o porcentaje de troncales en comentario.

6. Indicar el nombre del área específica que administra los contratos de troncales IP/SIP, así como el nombre, puesto y datos de contacto del funcionario responsable.

d. IPPBX administrado

1. La cantidad de extensiones de conmutadores I PPBX administrados que tiene contratados la institución, incluyendo todos sus inmuebles y ubicaciones dentro del territorio nacional, incluyendo, de ser posible, la cantidad y tipo de aparatos telefónicos contratados para cada uno, sus números de extensión e inmueble, desde el día 1 enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información.

2. Indicar la cantidad de servicios contratados para todos y cada uno de las extensiones de los conmutadores del punto anterior, desde el día 1 enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información.

3. Indicar los montos mensuales que se han pagado, pagan, o que deberían de pagarse, por todas y cada una de las extensiones de los conmutadores mencionados desglosados por servicio, desde el día 1 enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información.

4. Indicar con que empresa o empresas se tienen o han tenido contratados conmutadores, incluyendo los números de todos los contratos (así como sus ampliaciones y/o modificaciones) y sus respectivas vigencias, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información. Así mismo, indicar las direcciones electrónicas (URLS) donde pueden ser descargados y consultados dichos contratos públicos.

5. Indicar si se tiene previsto o pensado, aumentar o disminuir, la contratación de este servicio durante los dos años siguientes posteriores a la respuesta a esta solicitud de información, en caso de ser afirmativa su respuesta, indicar la cantidad o porcentaje de troncales en comentario.

6. Indicar el nombre del área específica que administra los contratos de IPPBX administrados, así como el nombre, puesto y datos de contacto del funcionario responsable."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0714/CNDH/OM/DGTIC/17**, en el que señala lo siguiente:

"...anexo al presente se envía la información proporcionada..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del

contenido de la solicitud de información, **INCLUIR LAS LIGAS ELECTRÓNICAS DE LAS URL'S**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

19. FOLIO 3510000033017, en el que se solicitó:

"Solicito número de periodistas asesinados por entidad federativa entre 2000 y 2015."

Para responder a lo solicitado, **LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIO ACUERDO DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2017**, en el que señala lo siguiente:

"...PRIMERO. Infórmese a la solicitante, mediante oficio que se gire a través de la Unidad de Transparencia de esta Comisión Nacional, que de la búsqueda realizada en la información con que cuenta el Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos, sobre los extremos de su solicitud, se cuenta con la información dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2015, derivado del monitoreo que diariamente se realiza en el marco del referido Programa a diversos medios de información, teniendo conocimiento de los siguientes casos relacionados con desapariciones de periodistas y comunicadores desglosado por entidad federativa:

2000	
Casos	Entidad Federativa
1	Chihuahua
1	Estado de México
2	Tamaulipas

2001	
Casos	Entidad Federativa
2	Chihuahua
1	Durango
1	Tamaulipas

2002	
Casos	Entidad Federativa
1	Ciudad de México
1	Tamaulipas

2003	
Casos	Entidad Federativa
1	Guerrero

2004	
Casos	Entidad Federativa
1	Baja California
1	Guerrero
1	Sinaloa
2	Tamaulipas

2005	
Casos	Entidad Federativa
1	Tamaulipas
2	Veracruz
1	Jalisco

2006	
Casos	Entidad Federativa
1	Michoacán
1	Tamaulipas
1	Chiapas
1	Chihuahua
2	Oaxaca
1	Guerrero
2	Veracruz
1	Ciudad de México

2007	
Casos	Entidad Federativa
1	Guerrero
1	Sonora
1	Sinaloa
1	Michoacán

2008	
Casos	Entidad Federativa
1	Tamaulipas
2	México
2	Oaxaca
3	Chihuahua
1	Tabasco
1	Michoacán

2009	
Casos	Entidad Federativa
3	Guerrero
1	Veracruz
4	Durango
2	Chihuahua
1	Jalisco
1	Quintana Roo

2010	
Casos	Entidad Federativa
1	Coahuila
1	Sinaloa
3	Guerrero
1	Michoacán
1	Nuevo León
1	Chihuahua
1	Tamaulipas

2011	
Casos	Entidad Federativa
2	Nuevo León
3	Veracruz
1	Sinaloa
2	Ciudad de México
1	Tamaulipas

2012	
Casos	Entidad Federativa
1	Querétaro
4	Veracruz
1	Morelos
1	Sonora

2013	
Casos	Entidad Federativa
1	Chihuahua
1	Coahuila
1	Tamaulipas
1	Oaxaca
1	Sinaloa

2014	
Casos	Entidad Federativa
2	Guerrero
1	Veracruz
1	Oaxaca
1	Zacatecas
1	Nuevo León
1	Tamaulipas
1	Chihuahua
1	Sinaloa

2015	
Casos	Entidad Federativa
1	Coahuila
1	Nayarit
3	Veracruz
4	Oaxaca
1	Tabasco
1	Guanajuato
1	Ciudad de México

...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **RESTRUCTURAR EL ACUERDO DE RESPUESTA, TODA VEZ, QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA SE REFIERE A CASOS RELACIONADOS CON PERIODISTAS DESAPARECIDOS, CUANDO EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN EXPRESAMENTE REFIERE A PERIODISTAS ASESINADOS.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

20. FOLIO 3510000033117, en el que se solicitó:

"Solicito número de periodistas desaparecidos por entidad federativa entre 2000 y 2015."

Para responder a lo solicitado, **LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIO ACUERDO DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2017**, en el que señala lo siguiente:

“...PRIMERO. Infórmese a la solicitante, mediante oficio que se gire a través de la Unidad de Transparencia de esta Comisión Nacional, que de la búsqueda realizada en la información con que cuenta el Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos, sobre los extremos de su solicitud, únicamente se cuenta con la información dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2015, derivado del monitoreo que diariamente se realiza en el marco del referido Programa a diversos medios de información, teniendo conocimiento de los siguientes casos relacionados con desapariciones de periodistas y comunicadores desglosado por entidad federativa:

2005	
Casos	Entidad Federativa
1	Sonora

2006	
Casos	Entidad Federativa
1	Coahuila
1	Michoacán

2007	
Casos	Entidad Federativa
2	Nuevo León
1	Tabasco

2008	
Casos	Entidad Federativa
1	Michoacán

2009	
Casos	Entidad Federativa
1	Michoacán

2010	
Casos	Entidad Federativa
1	Michoacán
1	Tamaulipas
1	Veracruz
1	Zacatecas

2011	
Casos	Entidad Federativa
1	Guerrero
1	Veracruz

2012	
Casos	Entidad Federativa
2	San Luis Potosí
1	Tamaulipas
1	Veracruz

2013	
Casos	Entidad Federativa
1	Veracruz

2014	
Casos	Entidad Federativa
1	Sinaloa

2015	
Casos	Entidad Federativa
0	-----

...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **VERIFICAR Y EN SU CASO REESTRUCTURAR LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, TODA VEZ, QUE EL PERIODO DE BÚSQUEDA REFERIDO CORRESPONDE DEL AÑO 2005 A 2015, Y EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REFIERE DEL AÑO 2000 A 2015.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

21. FOLIO 3510000034017, en el que se solicitó:

“Solicito conocer el número de casos de doctores sancionados o que han perdido/cancelado su licencia profesional por realizar procedimientos quirúrgicos de esterilización a mujeres pacientes sin su consentimiento. Desglosar información por: año, Estado de la República, condición de la paciente (especificar si tenía algún tipo de padecimiento o enfermedad para realizarle la esterilización), conclusión del juicio o sentencia.”

Para responder a lo solicitado, **LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ EL OFICIO CNDH/CGSRyAJ/2896/2017**, en el que señala lo siguiente:

“...De conformidad con el artículo 6 fracción 111, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dentro de las atribuciones de este Órgano Nacional, entre otras, se encuentra el formular denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; facultad que a su vez se encuentra conferida en los artículos 70 a 73 bis, de la Ley citada.

Esta facultad, se encuentra reglamentada en los artículos 7 y 146 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual, podrá ser ejercida por los Visitadores Generales, el Coordinador General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos, así como el personal asignado a la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, de conformidad con el artículo 33 fracción V del ordenamiento legal mencionado, de conformidad

con la reforma al Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del 09 de septiembre de 2016.

Previamente a la reforma antes mencionada, la reglamentación se encontraba fundamentada en el artículo 33 fracción 111, a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Cabe aclarar que de acuerdo al contenido del Artículo 32 de la Ley de la Comisión Nacional, la formulación de quejas y denuncias, así como las resoluciones y Recomendaciones que emita la Comisión Nacional, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad.

Las denuncias de hechos y de carácter administrativo, se presentan ante las autoridades correspondientes, por parte de la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones, en atención al contenido de las Recomendaciones emitidas por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; utilizando como argumentos, las investigaciones realizadas durante la tramitación de la queja que dio lugar a dicha Recomendación.

Ahora bien, atendiendo al criterio 9/13 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información, se señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos; por lo que en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, situación que se actualiza en el presente caso.

En cuanto al número de casos de doctores sancionados o que han perdido/cancelado su licencia profesional por realizar procedimientos quirúrgicos de esterilización a mujeres pacientes sin su consentimiento, se hace del conocimiento de la peticionaria que, en el periodo comprendido del 11 de abril de 2016 al 11 de abril de 2017, esta unidad administrativa no cuenta con información alguna respecto a servidores públicos sancionados por ese concepto.

No obstante lo anterior y en atención al principio de Máxima Publicidad, se informa que por procedimientos quirúrgicos de esterilización a mujeres pacientes sin su consentimiento, en el periodo antes señalado, únicamente se emitió la Recomendación 3/2017, emitida al Instituto Mexicano del Seguro Social, la cual se encuentra en trámite, y de la cual en fecha 24 de marzo del año en curso, se presentó la denuncia administrativa correspondiente ante Órgano Interno de Control de dicho Instituto., la cual se encuentra en integración.

Aunado a lo anterior, si desea consultar el texto íntegro de la Recomendación en comento, lo puede consultar en el siguiente enlace <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones> debiendo establecer en el cuadro de búsqueda, ubicado en la parte superior derecha de la pantalla, el año que se desea consultar, para que se despliegue la lista las Recomendaciones emitidas en el año seleccionado...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **ORIENTAR, RESPECTO A CONOCER LOS CASOS DE DOCTORES SANCIONADOS EN SU CARÁCTER DE SERVIDORES PÚBLICOS, A LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, A LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LAS INSTITUCIONES DE SALUD, ASÍ COMO, A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

22. FOLIO 3510000035217, en el que se solicitó:

"Quisiera que se me informara que visitadurías fueron las encargadas de rezar las encargadas de realizar las investigaciones correspondientes a cada una de las siguientes Recomendaciones emitidas por esta Comisión: 2008/55, 2008/60, 2008/67, 2010/11, 2010/19, 2010/22, 2010/23, 2010/34, 2010/42, 2010/43, 2010/45, 2010/49, 2010/50, 2010/57, 2010/61, 2010/72, 2010/74, 2010/75, 2010/77, 2010/79, 2010/80, 2010/83, 2010/86, 2011/8, 2011/14, 2011/22, 2011/28, 2011/31, 2011/33, 2011/34, 2011/38, 2011/40, 2011/41, 2011/45, 2011/48, 2011/49, 2011/52, 2011/55, 2011/59, 2011/63, 2011/66, 2011/67, 2011/71, 2011/75, 2011/86, 2011/87, 2011/88, 2011/91, 2012/7, 2012/10, 2012/16, 2012/18, 2012/26, 2012/29, 2012/38, 2012/42, 2012/45, 2012/46, 2012/48, 2012/50, 2012/52, 2012/53, 2012/59, 2012/62, 2012/67, 2012/68, 2012/69, 2012/70, 2013/2, 2013/9, 2013/12, 2013/15, 2013/16, 2013/18, 2013/27, 2013/39, 2013/41, 2013/49, 2013/52, 2013/53, 2013/56, 2013/57, 2013/58, 2013/68, 2013/78, 2013/79, 2013/80, 2013/83, 2014/26, 2014/28, 2014/31, 2014/32, 2015/3, 2015/33, 2015/38."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 23071**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, se ubicaron los siguientes registros:

RECOMENDACIÓN	VISITADURÍA QUE LA EMITIO
2008/55	PRIMERA
2008/60	PRIMERA
2008/67	PRIMERA
2010/11	SEGUNDA
2010/19	SEGUNDA
2010/22	PRIMERA
2010/23	PRIMERA
2010/34	SEGUNDA
2010/42	SEGUNDA
2010/43	SEGUNDA
2010/45	SEGUNDA
2010/49	SEGUNDA
2010/50	SEGUNDA
2010/57	QUINTA
2010/61	SEGUNDA
2010/72	SEGUNDA
2010/74	SEGUNDA
2010/75	SEGUNDA
2010/77	SEGUNDA
2010/79	SEGUNDA
2010/80	SEGUNDA
2010/83	SEGUNDA
2010/86	SEGUNDA
2011/8	SEGUNDA
2011/14	SEGUNDA
2011/22	QUINTA
2011/28	SEGUNDA
2011/31	SEGUNDA
2011/33	SEGUNDA
2011/34	SEGUNDA
2011/38	SEGUNDA
2011/40	SEGUNDA
2011/41	SEGUNDA

RECOMENDACIÓN	VISITADURÍA QUE LA EMITIO
2011/45	PRIMERA
2011/48	PRIMERA
2011/49	SEGUNDA
2011/52	TERCERA
2011/55	SEGUNDA
2011/59	SEGUNDA
2011/63	SEGUNDA
2011/66	SEGUNDA
2011/67	CUARTA
2011/71	SEGUNDA
2011/75	PRIMERA
2011/86	PRIMERA
2011/87	SEGUNDA
2011/88	SEGUNDA
2011/91	SEGUNDA
2012/7	SEGUNDA
2012/10	SEGUNDA
2012/16	SEGUNDA
2012/18	SEGUNDA
2012/26	PRIMERA
2012/29	SEGUNDA
2012/38	PRIMERA
2012/42	PRIMERA
2012/45	SEGUNDA
2012/46	PRIMERA
2012/48	PRIMERA
2012/50	SEGUNDA
2012/52	SEGUNDA
2012/53	SEGUNDA
2012/59	PRIMERA
2012/62	SEGUNDA
2012/58	SEGUNDA
2012/67	SEGUNDA
2012/68	SEGUNDA
2012/69	SEGUNDA
2012/70	SEGUNDA
2013/2	SEGUNDA
2013/9	PRIMERA
2013/12	TERCERA
2013/15	TERCERA
2013/16	QUINTA
2013/18	QUINTA
2013/27	TERCERA
2013/39	QUINTA
2013/41	SEGUNDA
2013/49	PRIMERA
2013/52	SEGUNDA
2013/53	SEGUNDA
2013/56	PRIMERA
2013/57	PRIMERA
2013/58	PRIMERA
2013/68	SEGUNDA
2013/78	PRIMERA

RECOMENDACIÓN	VISITADURÍA QUE LA EMITIO
2013/79	PRIMERA
2013/80	QUINTA
2013/83	PRIMERA
2014/26	QUINTA
2014/28	PRIMERA
2014/31	QUINTA
2014/32	TERCERA
2015/3	TERCERA
2015/33	SEGUNDA
2015/38	TERCERA

Finalmente, y con la finalidad de cubrir los extremos del requerimiento, le informo que el contenido de las recomendaciones lo podrá usted consultar en la página institucional www.cndh.org.mx, en el ícono denominado "Recomendaciones", toda vez que se trata de información considerada como pública..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

23. FOLIO 3510000035317, en el que se solicitó:

"Solicito información sobre: El número de quejas que ha recibido por violación al derecho humano a la salud. Número de quejas que fueron aceptadas, remitidas o rechazadas. Estadísticas que refleje el número de quejas por autoridad responsable."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 23380**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, y con el propósito de coadyuvar en la atención de su requerimiento de información observando los criterios de máxima publicidad que regulan la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, me permito sugerirle ingrese a la página institucional www.cndh.org.mx, apartado de Aplicaciones informativas, ícono denominado "Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos", en el que podrá usted ubicar información relativa a los ejercicios 2015 y 2016 y la correspondiente al periodo del 2017 del Sector Salud, de manera particular en las carpetas denominadas "Indicadores por Autoridad", "Indicadores por Entidad Federativa" e "Indicadores por Sector"..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

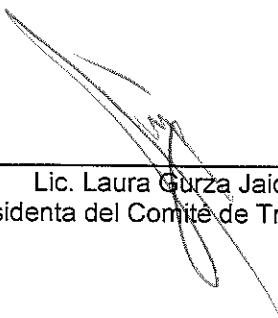
iv. **Asuntos Generales:**

Respecto a los folios 3510000023117, 3510000023817, 3510000028917, 3510000029217, 3510000029417, 3510000030717 y 351000031117, se hizo del conocimiento de los miembros de Comité de Transparencia, el debido cumplimiento a los acuerdos realizados en la sesión ordinaria anterior.

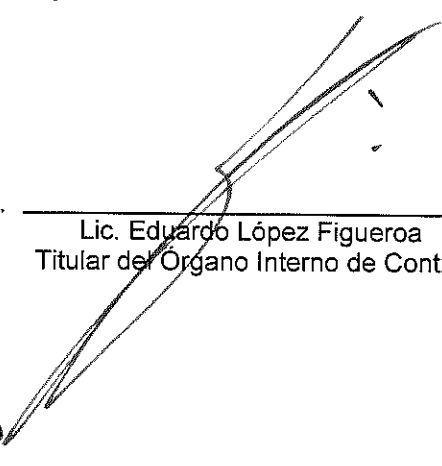
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las doce horas con cincuenta minutos del día veintisiete de abril de dos mil diecisiete. Publíquese en el portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Suscriben los miembros del Comité de Transparencia al margen y al calce para constancia.


Los miembros del Comité de Transparencia



Lic. Laura Gurza Jaidar
Presidenta del Comité de Transparencia



Lic. Eduardo López Figueroa
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Carlos Manuel Borja Chávez
Director General de Quejas, Orientación y Transparencia



Lic. Myriam Flores García
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia